

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circulares números 141, 142, 143 y 144. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa y Carbunco sintomático en el ganado bovino de los términos municipales que se citan	1.286	Corrección de erratas del Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, número tres	1.287
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, número tres	1.286	ANUNCIOS OFICIALES	
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento Administrativo	1.287	Delegación Provincial del Instituto de la Vivienda	1.288
		Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.	1.288
		Excma. Diputación Provincial	1.289
		Magistratura de Trabajo	1.289
		Ayuntamiento de Los Tojos	1.290
		Juzgado municipal números dos de Santander	1.291
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	1.292
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Campoo de Yuso, Rasines y Pesaguero	1.292

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 141

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Af-tosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glo-sopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Riotuerto, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo propiedad de don Ismael Celis Lombana, señalándose como zona infecta, Idiopuerta, Moncabe y Sierra Mediana.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación de todos los animales receptibles comprendidos en dichas zonas.

Santander, octubre de 1958. 1.825

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 142

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Af-tosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glo-sopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de San Vicente de la Barquera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el barrio Alto de Gandarilla, señalándose como zona infecta, citado barrio; como zona sospechosa, pueblo de Gandarilla, y como zona de inmunización, las anteriormente expuestas.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación de todos los animales receptibles comprendidos en dichas zonas.

Santander, octubre de 1958. 1.824

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 143

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Af-tosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glo-sopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Mazcuerras, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo propiedad de don Rafael Pérez Grande, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, el pueblo de Luzmela, y como zona de inmunización, mencionado pueblo de Luzmela.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación de todos los animales receptibles comprendidos en dichas zonas.

Santander, octubre de 1958. 1.823

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 144

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbuco Sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de Pernerá, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Castro Urdiales, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de doña Visitación Cueva, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, barrio de Sanabia.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 236 al 238, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Santander, octubre de 1958. 1.822

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fue superar la diversidad de disposiciones existentes, sin desconocer la heterogeneidad de la materia adminis-

trativa, que algunas veces exige procedimientos especiales, cuya inclusión en una Ley general de procedimiento hubiera excedido de los límites normales de ésta.

De aquí que su artículo primero, párrafo segundo, asignara a las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero y en los títulos cuarto y sexto, excepto el capítulo primero de este último, carácter supletorio respecto de las que regulan los procedimientos especiales por razón de la materia, y que la disposición final primera, en su párrafo tercero, facultara al Gobierno para señalar, en el plazo de tres meses, los procedimientos especiales que continuarían vigentes.

Al dar cumplimiento a este imperativo de la Ley es preciso, ante todo, puntualizar lo que debe entenderse al efecto por procedimientos especiales. Porque no todos los procedimientos que se siguen en determinadas materias administrativas tienen aquel carácter. En la mayoría de los casos se trata de simples trámites establecidos por normas de tipo reglamentario que caben perfectamente dentro del procedimiento ordinario de la nueva Ley, dada la flexibilidad de sus preceptos, singularmente los consignados en los artículos ochenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa y uno. Dichos trámites han de considerarse establecidos como desarrollo o complemento de la Ley, al amparo de la facultad que a la Administración otorga, por ejemplo, el artículo ochenta y uno al permitirle determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso. No existe entonces propiamente un procedimiento especial, sino una concreción por vía reglamentaria de los trámites previstos y admitidos en el procedimiento ordinario de la Ley.

El presente Decreto ha de referirse, por consiguiente, tan sólo a aquellos procedimientos que difieren de los contenidos en la Ley y que deban considerarse como procedimientos especiales, atendidas las peculiares características de las materias administrativas a que se aplican y sin perjuicio de que, aun en este caso, se procure adaptarlos en cuanto sea posible, dentro del plazo de un año, al espíritu y directrices de la nueva Ley.

En su virtud, en cumplimiento de la citada disposición final primera de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se consideran procedimientos administrativos, a efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los siguientes:

Primero.—Los procedimientos en materia de expropiación forzosa.

Segundo.—Los relativos a contratación administrativa.

Tercero.—Los de actuación de los órganos colegiados de la Administración.

Cuarto.—Los procedimientos sobre elaboración de estudios y proyectos de planes, trabajos y obras.

Quinto.—El régimen para determinadas correcciones del apartado primero del artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiem-

bre de mil novecientos dieciocho, conforme a la redacción del Real Decreto de doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Sexto.—Los procedimientos especiales en materia de gracia, del Ministerio de Justicia.

Séptimo.—Los procedimientos regulados en las Leyes y Reglamentos Hipotecario y Notarial, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de pensión y del Registro Civil.

Octavo.—El procedimiento sobre nacionalidad.

Noveno.—Los procedimientos de liquidación, inspección, investigación y gestión de los diferentes impuestos y contribuciones.

Décimo.—Los procedimientos para hacer efectivos los créditos y derechos a favor de la Hacienda Pública y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Undécimo.—Los procedimientos para reprimir y sancionar los fraudes fiscales.

Duodécimo.—El procedimiento para la suspensión de acuerdos y resoluciones por el Gobernador civil, según el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Décimotercero.—El de régimen disciplinario de la Policía Armada y de Tráfico.

Décimocuarto.—Los procedimientos sobre extranjería, pase de fronteras y sanciones gubernativas en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Público, disposiciones complementarias y apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Décimoquinto.—El procedimiento de las Comunidades de Regantes, Jurados de Riego y Canal Imperial de Aragón.

Décimosexto.—El procedimiento ante las Juntas de Detasas.

Décimoséptimo.—El procedimiento de disciplina académica.

Décimoctavo.—Los procedimientos relativos a crisis de trabajo y modificación de condiciones contractuales.

Décimonono.—El procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Vigésimo.—El procedimiento sobre autorización de trabajo a extranjeros.

Vigésimo primero.—Los procedimientos relativos a la propiedad industrial en sus diversas modalidades.

Vigésimo segundo.—El procedimiento en materia de colonización, parcelación y concentración parcelaria.

Vigésimo tercero.—Los procedimientos relativos a las actividades bancarias del Instituto Nacional de Moneda Extranjera.

Vigésimo cuarto.—Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta, apartado d), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como los actos de policía en materia turística.

Vigésimo quinto.—Los procedimientos para otorgar ayuda económica o material en el fomento de las actividades informativas o turísticas.

Vigésimo sexto.—Los regulados por la Ley sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en materia de formación, aprobación, revisión y modificación de planes de urbanismo y proyectos de urbanización; parcelaciones y reparcelaciones urbanas; ejecución de aquellos planes y registro y enajenación de solares de edificación forzosa.

Vigésimo séptimo.—El procedimiento de desahucio administrativo.

Artículo segundo.—Por los distintos Ministerios se elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un año, las propuestas de adaptación de dichos procedimientos especiales, en cuanto sea posible, a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de octubre de 1958). 1.796

Excmos. Sres.: La entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo el día 1 de noviembre próximo determinará la aplicación de sus preceptos a todos los procedimientos no consignados expresamente en el Decreto de 10 de octubre de 1958. El artículo 81 de la Ley faculta a la Administración para señalar los actos de instrucción que considere adecuados según el tipo de expedientes de que se trate, lo que hace preciso que estos trámites específicos también adaptados a las directrices de la nueva ordenación procesal, sin que ello implique obstáculo alguno a la continuidad de la actividad administrativa.

Por ello, en uso de la facultad que la disposición final segunda de la citada Ley de Procedimiento Administrativo le concede,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Los distintos Ministerios, previo informe de la Presidencia del Gobierno, revisarán en el plazo de un año, con arreglo a criterios de economía, celeridad y eficacia, las trámites específicos de los distintos tipos de expedientes que puedan considerarse como desarrollo de la Ley de Procedimiento Administrativo al amparo de las facultades que ésta otorga a la Administración, singularmente en su artículo 81, para determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso.

2. En tanto no se lleve a cabo la adaptación a que se refiere el artículo anterior:

a) Continuarán vigentes las normas que establecen aquellos trámites específicos, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley.

b) A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, se entenderá que está debidamente justificada la demora en la resolución del procedimiento, cuando las disposiciones vigentes establezcan trámites cuyo cumplimiento implique una duración superior a seis meses, en tanto no se exceda del plazo que dichos trámites determinen.

c) Se admitirán los recursos previstos en las disposiciones vigentes, aun cuando el recurrente no reúna los requisitos exigidos en el artículo 113 de la

Ley; pero su ejercicio se ajustará a lo prescrito en el título V de la misma.

3. Cuando así se considere necesario y, desde luego, cuando se trate de expedientes en los que haya de informar el Consejo de Estado, se formará cuaderno de extractos en el que con indicación de fecha y folio, se resumirán los documentos que componen el expediente; se extenderán las propuestas, notas y contra-notas a que pudieran dar lugar y se le incorporarán aquellos informes y documentos cuya exhibición pudiera ocasionar perjuicios a los intereses generales o a tercero, según acuerdo motivado de la autoridad competente para la resolución.

El trámite a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo no alcanzará a dicho cuaderno.

4. La presentación de las denuncias mineras y las peticiones de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial se regirán por sus disposiciones específicas.

5. Los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos que reciban instancias, escritos y documentos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, harán constar la hora y minuto de la presentación en el Registro y en el recibo que entreguen al interesado, cuando éste así lo solicite, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

6. Cuando las normas de procedimiento de los Organismos autónomos se remitan a lo dispuesto en los Reglamentos de Procedimiento Administrativo de cada Ministerio, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de 17 de julio de 1958, a partir de su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de octubre de 1958). 1.797

Habiéndose padecido una errata en la publicación del Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, se rectifica a continuación como sigue:

El artículo vigésimo cuarto dice: "Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta, apartado d), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como los actos de policía en materia turística."

Y debe decir: "Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta, apartado b), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como los actos de policía en materia turística."

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de octubre de 1958). 1.821

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA****Devolución de fianza**

Por don Domingo Fuente Ugalde, contratista adjudicatario de las obras de construcción de doce viviendas protegidas para profesores del Instituto Laboral de Santoña, se ha solicitado la devolución de la fianza, resultando que por los arquitectos directores de las mismas se ha certificado que la obra ejecutada por dicho contratista se encuentra completamente terminada, se hace público para que, cuantas personas tengan que presentar reclamación, lo hagan dentro del plazo de quince días, ante estas oficinas, sitas en la calle Lealtad, número 23.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 84 del Reglamento de 24 de junio de 1955, siendo los gastos de publicación del presente edicto del expresado contratista.

Santander, 3 de noviembre de 1958. — El delegado provincial, Manuel Urbina Carrera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 125,50 pesetas.

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA
FLUVIAL Y CAZA****DELEGACION ESPECIAL
DE SANTANDER****Anuncio-concurso para la provi-
sion de una plaza de guarda de
pesca continental del Estado**

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en 20 de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de una plaza vacante, existente en la actualidad en esta provincia, en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, todo ello con estricta sujeción al vigente Reglamento del citado Cuerpo, aprobado en 23 de julio de 1953, y de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952, sobre la provisión de destinos públicos y demás disposiciones reglamentarias, y con arreglo a las que a continuación se señalan:

Primera.—Las solicitudes y do-

cumentos correspondientes se presentarán en el Registro de entrada de esta Delegación Especial, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segunda.—Las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el concurso son:

a) Ser español, mayor de 23 años y menor de 35.

b) No tener defecto físico que le inutilice o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

c) No haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

d) Haber observado buena conducta.

e) Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

f) Acreditar su capacidad mediante el oportuno examen.

Se estimará como nota favorable el haber prestado con anterioridad servicio de guardería con certificado de buena conducta.

Tercera.—Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior señalada para el examen, con los documentos siguientes, que han de ir debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no tendrán validez:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificación de no haber cumplido condena ni pena aflictiva, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio.

d) Declaración de la Alcaldía de haber observado siempre buena conducta.

e) Certificado de la autoridad local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes que impone el servicio militar obligatorio, sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Certificado médico que

acredite no tener defecto físico que le inutilice o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

h) Ingresar en la Habilitación de esta Delegación Especial veinticinco pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

La presentación de esta documentación y demás requisitos será indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

Cuarta.—Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios el diez por ciento de las plazas comprendidas en la convocatoria a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, y que reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior resulten aprobados en el ejercicio y consignando expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

Quinta.—Distribuir las plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939. Se entenderán en lo posible a satisfacer los cupos de cada grupo, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultasen vacantes en cualquiera de ellos.

Sexta.—Los exámenes se efectuarán el día 10 de diciembre de 1958, en las oficinas de la Delegación Especial de Santander, sitas en Pasaje de Arcillero, 1, segundo, y si hubiese alguna modificación a esta fecha, se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Séptima.—Los exámenes versarán sobre las siguientes materias:

a) Escritura al dictado y lectura.

b) Desarrollo escrito de problemas de aritmética y geometría elementales y sistema métrico decimal.

c) Conocimientos elementales de las especies que pueblan las aguas continentales españolas.

d) Conocimiento de la vigente legislación sobre pesca fluvial y redacción de una denuncia por infracción a la misma.

e) Conocimiento del manejo del arma larga rayada.

Terminado este ejercicio, se publicará la clasificación, que se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Guardia de Pesca Continental del Estado.

Santander, 29 de octubre de 1958.—El inspector general, jefe de la Delegación, Julio de Yarto.
1.827

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Esta Excm. Diputación Provincial anuncia subasta pública para las obras de construcción de un lavadero, con fuente y abrevadero en el pueblo de Fresnedo (Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, según proyecto que juntamente con los restantes documentos que sirven de base a este contrato, pueden examinarse en las oficinas de la Sección de Arquitectura. El tipo de licitación es de 38.250,06 pesetas. La fianza provisional es el 2 por 100 de citada cantidad, y la definitiva, el 4 por 100. Las obras deberán realizarse en un plazo de tres meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, (calle y número, si existen estos datos en la localidad), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia para las obras de un lavadero en Fresnedo, se compromete a realizar las mismas en la cantidad de pesetas (en letra), lo que representa una baja del por ciento (en letra), y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto pertinentes. (Fecha y firma).

Las plicas deberán presentarse en la Sección de Arquitectura de la Diputación Provincial en horas de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día

hábil siguiente a aquel en que finaliza el plazo de presentación de plicas, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

Santander, 3 de noviembre de 1958.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

DESTAJO

Esta Excelentísima Diputación Provincial acordó celebrar destajo para la adjudicación de las obras de reparación del camino municipal del barrio de Joyas, al sitio denominado de El Tus, en Miengo, y reparación del camino vecinal de Tramalón a Trasierra, en Ruiloba, valoradas en 40.000 y 49.965 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, de diez a una de la mañana, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día 25 del actual mes de noviembre.

La apertura de proposiciones se efectuará a las doce de la mañana de la fecha anteriormente indicada.

La fianza provisional para optar a cada uno de estos destajos será del 2 por 100 de su importe, y la definitiva del 4 por 100.

Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de estas obras, el destajista queda obligado a constituir la fianza definitiva y presentar en esta Sección de Vías y Obras provinciales el resguardo de haber solicitado el pago de los derechos reales correspondiente al contrato y la póliza de seguros de accidentes de trabajo. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

Santander, 5 de noviembre de 1958.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el

"Boletín Oficial" de la provincia y de los requisitos necesarios para la adjudicación de las obras de reparación del camino, se compromete a tomar a su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción a los referidos requisitos y condiciones, en la cantidad de

Santander..... de..... de 1958.

Firma,

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 263 pesetas

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 1.114-1.115-1.240 de 1958, contra don Vicente Hidalgo Saintpaiais, de (Santander) Torrelavega, para hacer efectiva la cantidad de 3.105,48 pesetas, importe de principal, por cuotas de Montepíos, Seguros Sociales y multa, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir, carro grande, marca Hispano Olivetti, tipo Lexicon 80, número 558.457, valorada en diez mil novecientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veinte de noviembre, y horas de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 193,50 pesetas

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS*Edicto*

El día seis de diciembre próximo, a las horas que seguidamente se dirán, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales correspondientes al plan forestal de 1958-1959:

Primera.—A las diez y media: Lote de 67 robles, en el sitio de Los Coterones, de la parcela número 30 del monte Colladas y Collugas, aforados en 106 metros cúbicos y al precio base de pesetas 64.121,70 y 80.152,12 pesetas el precio índice.

Segunda.—A las once: Lote de 54 hayas, en el sitio de La Llanona, parcela 34 del monte Colladas y Collugas, aforado en 97 metros cúbicos y al precio base de 52.578,75 pesetas y 65.723,43 pesetas el precio índice.

Tercera.—A las once y media: Lote de 37 robles, en el sitio de Cotera del Infierno, de la parcela número 38 del monte Colladas y Collugas, aforado en 71 metros cúbicos y al precio base de pesetas 34.390,95 y 42.988,68 pesetas el precio índice.

Cuarta.—A las doce: Lote de 100 hayas, en el sitio de La Bardia, parcela número 14 del monte Colladas y Collugas, aforado en 176 metros cúbicos y al precio base de 80.355 pesetas y de 100.443,75 pesetas el precio índice.

Quinta.—A las doce y media: Lote de 41 robles, en el sitio de La Mahilla, parcela número 43 del monte Colladas y Collugas, tasado en el precio base de pesetas 67.720,80 y de 84.651 pesetas el precio índice; se halla aforado este lote en 107 metros cúbicos.

Sexta.—A las trece: Lote de 55 hayas, en el sitio de Primovel, parcela número 3 del monte Colladas y Collugas, aforado en 112 metros cúbicos y al precio base de 95.669,20 pesetas y de 119.586,50 pesetas el precio índice.

Séptima.—A las trece treinta: Lote de 27 robles, en el sitio de Bazmuel, parcela número 40 del monte Colladas y Collugas, aforado en 70 metros cúbicos y en el precio base de 28.599 pesetas y de 35.748,75 pesetas el precio índice.

Octava.—A las catorce: Lote de 69 hayas, en el sitio de Sel de la Piedra, parcela número 18 del

monte Colladas y Collugas, aforado en 171 metros cúbicos y tasado en el precio base de 69.911,25 pesetas y de 87.390,06 pesetas el precio índice.

Novena.—A las catorce treinta: Lote de 100 robles, en el sitio de Río Valneria, del monte del mismo nombre, aforados en ~~160~~ metros cúbicos, tasados en el precio base de 85.821,50 pesetas y de 90.112,57 pesetas el precio índice.

Por disposición de la Dirección General de Montes publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 126, del 20 de octubre de 1958, el precio índice será el del 25 por 100 sobre el precio base.

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a ellos los poseedores de certificaciones de las clases A., B. y C., que presentarán a la mesa junto con la respectiva hoja de compras.

Los poderes estarán bastanteados por un notario.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las 14 horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El depósito provisional para poder optar a las subastas consistirá en el 5 por 100 del precio base.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, vendrán acompañadas de los documentos reglamentarios y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Los Tojos a..... de..... de 1958.

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase....., número....., en relación con la enajenación de....., en el monte....., sitio de....., del Ayuntamiento de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas

al mismo y cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

B) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

A los efectos procedentes, hago constar no hallarme comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Los Tojos a 27 de octubre de 1958.—El alcalde, Eugenio Gómez. 1.844

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 611,50 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Don José Manuel Balboa y Cobo, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los siguientes bienes:

Una hormigonera, con su motor eléctrico de 2 H. P., en perfecto estado de funcionamiento, marca "Lioga"

Estos bienes han sido embargados a don Emigdio Incera Fernández en el proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de "La Compañía de Maderas, S. A.", representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, sobre reclamación de 6.637,97 pesetas; y habiendo sido tasados en la suma de ocho mil pesetas, para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el diez por ciento de dicho avalúo, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo verificarse aquéllas a calidad de ceder a un tercero.

Santander, 5 de noviembre de 1958.—El juez municipal, José Balboa Cobo; el secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER***Edicto*

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado y de los que se hará mención, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de don Antonio Escalante Huidobro, mayor de edad, soltero, director administrativo de Talleres del Astillero, S. A., representado por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo y defendido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra doña Pilar Yurrita Anzueto, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Justo Collado Pérez, también mayor de edad, médico, de esta vecindad, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendida por el letrado don Enrique García de Soto Vances, contra don Antonio Castellano Escalante, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y defendido por el letrado don Guillermo Martínez Conde, contra la Compañía Anónima de Seguros Bilbao, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y defendida por el letrado don Eduardo Casanueva Piñeiro, y contra don José María Collado Pérez, mayor de edad, de estado ignorado, conductor y vecino de Parbayón, declarado en rebeldía por su no comparecencia, en reclamación de pesetas 52.370,05.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, obrando en nombre y representación de don Antonio Escalante Huidobro, contra don José María Collado Pérez, doña Pilar Yurrita Anzueto, don Antonio Castellano Escalante y la

Compañía de Seguros "Bilbao, S. A.", y absolviendo de la misma a los dos primeros citados, don José María Collado Pérez y doña Pilar Yurrita Anzueto, debo declarar y declaro la obligación por parte de los dos últimos, don Antonio Castellano Escalante y Compañía de Seguros "Bilbao, S. A.", de satisfacer, mancomunada y solidariamente, al demandante, la cantidad de treinta mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios al mismo causados en ocasión del hecho de autos, condenando, en consecuencia y en tal sentido, a su pago a los dos expresados demandados, absolviéndoles del resto peticionado y sin hacer declaración especial en cuanto a costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de uno de los demandados, se notificará a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arredondo.

Publicación.—Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de la que yo, el secretario, doy fe.—Ante mí, Antonio Alvarez." (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don José María Collado Pérez, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Antonio Alvarez.—V.º B.º, el juez de primera instancia, José Alvarez Arredondo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 472,50 ptas.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO
DE YUSO**

Se hallan confeccionados por los Servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda de esta provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayun-

tamiento, los padrones de Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, correspondiente al año de 1959.

Asimismo, se encuentran expuestas en el mismo lugar, las listas cobratorias sobre el arbitrio municipal de la Riqueza Urbana para el mismo ejercicio.

Durante el plazo de quince días, podrán presentarse en este Ayuntamiento, en contra de referidos documentos, cuantas reclamaciones creyeren del caso; vendrán debidamente razonadas y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Yuso a 25 de octubre de 1958.—El alcalde, J. Gutiérrez. 1.803

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar con el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponden, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Rasines, 27 de octubre de 1958. El alcalde, B. Sáinz de la Maza. 1.806

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Pesaguero, 28 de octubre de 1958.—El alcalde (ilegible). 1.834